



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1211/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TEXISTEPEC, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300558100001222**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------|---|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS..... | 2 |
| PRIMERO. Competencia..... | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 7 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 7 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Texistepec, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

- 1.- requiero una relación del parque vehicular que dejo la administración saliente.
 - 2.- requiero una relación del parque vehicular que se tiene a la fecha.
- para los dos casos requiero, que por cada mención, una evidencia fotográfica, para lo cual de ser necesario si me mandan una liga se en word, para que sea fácil de copiar y pegar, esperando una respuesta, no descarto decirle que, de no encontrar una respuesta, are uso de mi derecho ha inconformarme.

[sic]

2. Interposición del recurso de revisión. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud por lo que el catorce de marzo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

3. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

4. Admisión del recurso de revisión. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de un escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia al cual adjuntó el oficio TEX/CONT/013/2022 del Contralor Interno del Ayuntamiento.

6. Vista a la parte recurrente. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

7. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del siete de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no

advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer el parque vehicular con el que contaba la administración municipal saliente, así como el parque vehicular que se tiene a la fecha de la solicitud de información, además se requirieron evidencias fotográficas.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta durante el procedimiento primigenio, motivo por el que el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

No dan respuesta
[sic]

No obstante, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión a través de escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia al cual adjuntó el oficio TEX/CONT/013/2022 del Contralor Interno del Ayuntamiento, documentos que indican:

**C. NALDY PATRICIA RODRIGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL IVAI
PRESENTE:**

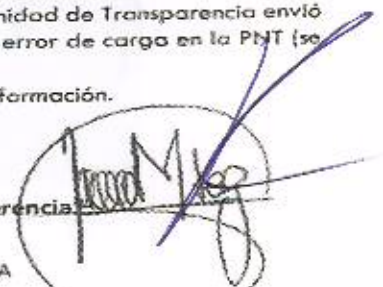
El que suscribe, Ing. Josafat Policarpo Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Texistepec, Ver., señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Plaza Zaragoza s/n, Colonia Centro del Municipio de Texistepec, estado de Veracruz, código postal 96180. Así mismo adjunto la siguiente dirección electrónica para recibir notificaciones: ivai.texistepec@gmail.com

Por medio del presente vengo a dar contestación al recurso de revisión IVAI-REV/1211/2022/1 respecto a la solicitud de Información realizada por el C.

**RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION MARCADA CON EL NUMERO DE FOLIO:
30055810000422:**

1. Que con fecha 25 de febrero de 2022 fue emitido el acuse de recibido a la solicitud hecha mediante el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) respecto a la solicitud de información realizada por el C. "El Comentador", quedando registrada la misma con el número de folio 300558100001222.
2. Que, con fecha de 10 de marzo de 2022, mediante oficio TEX/CONT/013/2022 el LC. José Alfredo Ramírez Beatríz, Titular del Órgano de Control Interno, hace entrega de la información a la Unidad de Transparencia, solicitud marcada con número de folio 300558100001222.
3. Que, con fecha de 11 de marzo de 2022, mediante la PNT se intentó cargar la información sin tener un resultado exitoso. Al ser el último día hábil para dar respuesta, esta unidad de transparencia hace uso de este recurso de revisión para cumplir con la información antes solicitada, misma que fue marcada con número de folio 300558100001222 en la plataforma Nacional de Transparencia. Cabe mencionar que también esta unidad de Transparencia envió la información solicitada al email del solicitante, al presentar el error de carga en la PNT (se adjunta en la última página de este documento)
4. Se adjunta mediante este oficio la respuesta a la solicitud de información.

Atentamente
"Con Honradez y Transparencia, Hacemos la Diferencia"
Ing. Josafat Policarpo Martínez
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



TEXISTEPEC, VERACRUZ, A 10 DE MARZO DE 2022
 DEPENDENCIA: CONTRALORIA INTERNA
 OFICIO: TEXISTEPEC/13/2022
 ASUNTO: EL QUE SE MENCIONA

SR. JOSAFAT POLICARPO MARTINEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 M. AYUNTAMIENTO DE TEXISTEPEC, VER.
 PRESENTE

El día de la fecha, L.C. José Alfredo Ramírez Beatriz, Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Texistepec, Ver., a través de presente y en referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 000000100001022 general a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dando fe acerca de la recepción del parque vehicular que dejó la administración anterior y el parque vehicular existente a la fecha, se remite a usted, proporcionar los siguientes vehículos del H. Ayuntamiento de Texistepec, Ver.

- 1.- Camioneta marca Toyota Hilux de fecha 2018, Serie MR0EX8CB7J1400454 Num. Motor 2TR-A357975 asignada al departamento de obras públicas, se recibió en condiciones regulares.
- 2.- Camioneta marca Ford F150 con una cabina, asignada a seguridad pública Patrón 03, la cual se encuentra en estado inservible.
- 3.- Camioneta marca Chevrolet (Chevrolet una cabina modelo 2017), asignada a seguridad pública Patrón 04, la cual se encuentra en estado de inservible.
- 4.- Camioneta marca Toyota Tacoma doble cabina modelo 2015 color blanco de 6 cilindros, asignada al departamento de presidencia, la cual se encuentra en estado de inservible.
- 5.- Camioneta marca Nissan NP300 doble cabina 2011 asignada al departamento de agua y saneamiento se encuentra en condiciones inservibles.
- 6.- Automóvil Nissan Tida en condiciones inservibles.
- 7.- Camioneta marca Ford Edge Six Plus 4x4 2018, se encuentra en condiciones regulares.
- 8.- Automóvil marca Toyota Yaris Ver Serie MR2078FJ11102940 Num. Motor 2NR-X247172 se encuentra en condiciones regulares.
- 9.- Camión marca Chevrolet tipo Placa KI-09-804, se encuentra en malas condiciones.

- 10.- Cita con conductor de buseta, marca internacional, modelo 2016, placas XX-28-025, se encontró en condiciones regulares.
 - 11.- Camioneta marca Ford F150 4 puertas color blanco, se encontró en condiciones regulares.
 - 12.- Camioneta marca Toyota Hilux doble cabina 2018, VIN S. MR0EX8CB.0257472 Num. De motor 2TR-A357975 asignada a seguridad pública, se encontró en condiciones regulares.
 - 13.- Vehículo Tipo RAM PROMASTER, modelo 2018, Placa 845 RB y Serie 3C6TRVGG1JE120110, que se encuentra asignado al H. Ayuntamiento a través del programa Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad (FOTRADIS), en contrato de comodato con el DIF Estatal de fecha 28 de octubre de 2018, en condiciones regulares.
 - 14.- Vehículo embudo tipo tenista de traslado Marca FORD ECONOLINE, modelo 2008, placas XV-53103 y Serie 1FTRE149G6HA66480, que se encuentra asignada al H. Ayuntamiento en contrato de comodato con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz de fecha 25 de noviembre de 2018, se encuentra en mal estado, sin funcionar.
- Debe hacer mención que durante la presente administración no se han adquirido vehículos y a la fecha solo se cuenta con los vehículos recibidos de parte de la administración pasada.

Sin otro asunto que tratar, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.C. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ BEATRIZ
 CONTRALOR INTERNO
 DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEC, VER.



Al oficio se anexaron las evidencias fotográficas del parque vehicular referido por el Contralor Interno, como se muestra a modo de ejemplo:



SE ANEXA REPORTE FOTOGRAFICO



1.- Camioneta marca Toyota Hilux de fecha 2018, Serie:MR0EX8CB7J1400454 Num. Motor 2TR-A357975, asignada al departamento de obras públicas, se recibió en condiciones regulares.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral indica:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 fracción X y 73 decies fracciones II y IV la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...
X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

...
Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...
II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
...
IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
...

De la normatividad transcrita se observa que el Síndico formula y actualiza el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, lo que incluye el parque vehicular el propiedad del sujeto obligado. Por su parte, el Contralor Interno también es competente para emitir pronunciamiento toda vez que revisa los registros del

Ayuntamiento así como la debida utilización de los recursos materiales en propiedad de éste.

Por su parte, la Ley 875 de Transparencia otorga la calidad de obligación de transparencia a la información correspondiente al inventario de bienes, por lo que éste se debe generar en formato digital y publicarse en el portal de internet y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

Si bien el sujeto obligado omitió notificar respuesta en el procedimiento de acceso, al comparecer al recurso de revisión remitió el pronunciamiento del Contralor Municipal, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en el área que, por norma, resguarda la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De igual modo, se observó el contenido del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, al comparecer al recurso de revisión el Contralor Municipal proporcionó la información de catorce vehículos en propiedad del Ayuntamiento, especificando su modelo y condiciones generales además de anexar una fotografía de cada bien mueble, de igual modo precisó que el parque vehicular dejado por la administración saliente es el mismo con el que actualmente se cuenta, toda vez que no se han adquirido vehículos nuevos.

De ahí que el agravio manifestado deviene inoperante, pues la respuesta dada durante la sustanciación del recurso fue emitida en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiendo con la información solicitada por el ahora recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

